

Expediente: **226/17**

Carátula: **SUPA ANDRES ESTEBAN C/ NANNI MARIO GABRIEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20146613471 - NANNI, MARIO GABRIEL-DEMANDADO

20146613471 - NANNI, NORA LILIANA-DEMANDADO

90000000000 - SAYAH CORREA, LUCIA-POR DERECHO PROPIO

20273650181 - MASAGUER, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

27294306027 - SUPA, ANDRES ESTEBAN-ACTOR

20293388076 - ROBLE, JULIO BENITO-POR DERECHO PROPIO

20146613471 - ALBORNOZ, MARCELO OSCAR-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - NANNI MATERIALES S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 226/17



H105015569831

**JUICIO: SUPA ANDRES ESTEBAN c/ NANNI MARIO GABRIEL Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. N° 226/17 .- Juzgado del Trabajo VI nom**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025

**A la presentación ingresada en fecha 17/03/2025, por la letrada LEZANA MENDILAHARZU ,
apoderado de la actora:**

1. Agréguese y téngase presente el informe bancario que adjunta.
2. Atento a que la constancia de libre deuda alimentaria que adjunta no corresponde al actor en autos, téngase presente la constancia adjuntada en archivo adjunto, a esta providencia.
3. Atento a las constancias de autos, contando la parte actora con sentencia definitiva a su favor de fecha 08/04/2022, que impone a su cargo el 40% de las costas, más el 100% de las costas de la sentencia de fecha 02/09/2020 dictada en el cuaderno 226/17-A2, corresponde **retener** los honorarios de los letrados: **A)** Juan Carlos Masaguer: \$24.944,76 (\$62.361,91 x 0,40%= \$24.944,76), **B)** Giménez Artero: por el proceso principal, \$21.381,22 (\$53.453,06 x 0,40%= \$21.381,22 y por sentencia del 02/09/2020 la suma de \$12.472,38, **C)** Lucía Sayah Correa \$16.000 (\$40.000 x 0,40= \$16.000) y **D)** del letrado Marcelo Oscar Albornoz: por el proceso principal, la suma de \$23.756,91 (\$59.392,29 x 0,40%= 23.756,91), más la suma de \$26.726,53 por la incidencia del 02/09/2020. Por lo tanto el **total a retener es de \$125.281,80.**

En tal contexto, el total a retener (\$125.281,80) **supera el tope del 10% del capital** sujeto a embargos establecido por el art. 147 de la LCT y art. 3 inc. 1° del decreto ley 484/87, teniendo presente el valor del salario mínimo vital y móvil (\$296.832 desde el 01/03/2025) conforme resolución 17/20241 del Consejo Nacional del Empleo la productividad y el salario mínimo, vital y móvil, por lo que en éste caso el tope a retener asciende a la suma de **\$35.162,54** (capital \$ 648.457,41 - SMVM \$296.832 = \$ 351.625,41 x 10%= \$ 35.162,54 -tope a retener-).

Por lo ut supra expuesto,se **procede a RETENER la suma de total de \$35.162,54** en concepto de honorarios a cargo del actor obligado al pago (que corresponden: \$7.001,19 por honorarios del letrado Masaguer; \$9.501,61 por honorarios para el letrado Gimenez; \$4.490,68 por honorarios de la letrada Sayah Correa y \$14.169,07 por honorarios del letrado Albornoz), por lo que queda un saldo a favor de la actora que asciende a la suma de **\$613.294,87** (CAPITAL \$ 648.457,41 - total retenido \$35.162,54 = **\$613.294,87**).

En consecuencia, existiendo sumas que fueron dadas en pago el 21/11/2024 y el 25/02/2025 (por el monto total de \$648.457,41), descontando la retención arriba expuesta, corresponde: **una vez firme el presente proveído, LIBRESE ORDEN DE PAGO** por ventanilla, a favor del actor SUPA ANDRES ESTEBAN (DNI.N°31.854.395) por la suma de **\$613.294,87** en concepto de pago a cuenta de capital, c/ cargo Banco Macro S.A.- Sucursal Anexo Tribunales - Cuenta Judicial N°562209586102926.

A sus efectos **LIBRESE OFICIO** al Banco Macro SA a fin de que tome conocimiento del pago ordenado. Asimismo, hágase saber al banco oficiado que no deberá practicar retenciones impositivas ni de ninguna naturaleza por tratarse de un pago en concepto de indemnización laboral y carácter alimentario y que, una vez cumplido con lo aquí ordenado, deberá informarlo a la GEAT 1 en el término de **DOS DÍAS**.

4. Se hace saber a la letrada que el oficio enviado al Cuerpo de Contadores Oficiales conforme Circular n° 11/24, dispuesto en providencia de fecha 25/11/2024, nada tiene que ver con la planilla de actualización de capital a que hace referencia en esta presentación, conforme consta en la parte final del oficio mencionado.

Así también, se hace saber que no consta en autos que la parte actora haya presentado planilla de actualización alguna, y que a los fines de la consecución del trámite de ejecución deberá presentar la planilla de actualización que estime pertinente, a los efectos de la sustanciación con la demandada (conforme art. 147 del CPL). . - 226/17 PCRA

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.